

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00377-00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Si bien en la copia de la Escritura Pública N. 2897 se visualizan los linderos generales del predio ubicado en la carrera 17 A No. 119 A -88, y los especiales del primer piso, no se observan los correspondientes al segundo piso local 2, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 83 del CGP, deberá especificar los linderos generales y específicos del piso 2 local 2.

2. De estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del citado Decreto, en razón de acreditar la remisión vía electrónica de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, y que fueron recibidos por aquel (accionado)², dando igualmente cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 ibidem, esto es, *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Así mismo deberá allegar con el escrito de subsanación evidencia que le remitió copia del mismo y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones el accionado.

3. Puntualice la causal que se invoca para la terminación del contrato de arrendamiento, conforme lo previsto en el artículo 384 ibidem. Como quiera que indica incumplimiento del contrato de arrendamiento, sin especificar si versa sólo sobre la mora del canon de arrendamiento.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso 3 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

4. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N. 806 de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado Andrés Bojacá López, acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)³ y debe ser remitido del correo de los poderdantes.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37980a601f9a6d7b71fb62a9561c004d18b8fcb916c16f9c083af10a95919410

Documento generado en 06/08/2020 04:26:42 p.m.

³ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.